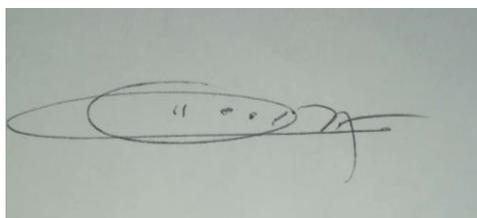


SECRETARIA. Purificación, 16 de abril de 2024. En la fecha paso el presente proceso al Despacho informando que ha transcurrido un tiempo más que prudencial y la parte demandante no ha cumplido la carga procesal de notificación del auto que libró mandamiento de pago a la parte demandada. Provea.



**FELIO RODRIGUEZ FONQUE
SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Purificación, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)**

REF: EJECUTIVO RAD. 2023-00178-00 (6969)
DEMANDANTE: SOC. JESUS MARIA SANCHEZ Y CIA SAS
DEMANDADOS: NORBEY CANDIA GONZALEZ Y OTROS

De conformidad con lo establecido en los incisos primero y segundo del numeral 1º del Artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 -Código General del Proceso-, requiérase a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente Providencia cumpla con la notificación del auto que libro mandamiento de pago, a la parte demandada; si no cumple en el término concedido se tendrá por desistida tácitamente la actuación.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

GABRIELA ARAGÓN BARRETO

mlo

Firmado Por:
Gabriela Aragon Barreto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Purificacion - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51333471e160eabdf3f1467481c960d7d05dd6734928f32056f6242965d774e**

Documento generado en 18/04/2024 12:24:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>